

Unotado con el N. 517. 164

N. 126 - 164



Matias Marquez
Corte Superior



Copia certificada de la condena
del reo Antonio Ramirez

En la causa criminal seguida de oficio contra Antonio Ramirez por homicidio, acusado el Agente Fiscal

186
164



cal Doctor Don Juan Portal, defensor del reo el Procurador Don Diego Lopez Aliaga. = Vistos y considerando: Primero: que Antonio Ramirez fue sometido a juicio, imputandosele haber herido a Manuel Campomanes segun consta de la nota de fejas dos y parte de fejas una. Segundo: que el hecho materia de la imputacion, es decir la realidad de la herida esta justificada por el certificado de fejas siete. Tercero: que igualmente esta comprobado por medio de una prueba oral plena que Antonio Ramirez fue el que infirio dicha herida. Cuarto: que con arreglo a dicho certificado "mas no en sentir del juzgado" la herida no fue de necesidad mortal ni causa directa de la muerte, no pudiendo por

lo tanto considerase al enjuiciado réo de homicidio atendido lo que se establece en el artículo doscientos cuarenta del Código Penal. Quinto: que en virtud de lo expuesto en el anterior considerando el encausado solo es réo de una herida en extremo grave. Sexto: que atendido el mérito del sumario el réo no se halló en el Caso de herir á Campomano pues ni aun las dos ligeras contusiones que se dice tenía, cuando fué puesto en el cepo, y las que no notó el juzgado no aparecen causadas por su víctima pudiendo haber provenido de su caída al suelo, donde se le vio tendido, por el estado de embriaguez, en que se encontraba, no habiendo tampoco en el proceso nada que dé luz sobre quien fué el agresor. Séptimo: que en sentir del juzgado la pena que se debe imponer al réo, es la designada en el artículo doscientos cuarenta y nueve inciso primero. Por tales pun-

Corte Superior.



165

2

damentos y demas que fluyen del proceso en lo expuesto por el Agente Fiscal y habido los articulos cincuenta y uno y treinta y siete del precitado Código = Fallo: que debo condenar y que condeno a Antonio Ramirez a la pena de cuatro años de Cárcel con sus accesorias. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal sino fuere apelada en el termino legal definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncio mando y firmo en Lima y Marzo cinco de mil ochocientos sesenta y cuatro a las cinco de la tarde = Guillermo Carrillo = Dio y pronuncio la sentencia que antecede el Señor Doctor Don Guillermo Carrillo juez de primera instancia del Crimen de esta capital, estando en su juzgado haciendo audiencia publica co-

ma lo tiene de uso y costumbre, la
que se leyó y publicó en presencia de
los Escribanos Don Manuel Aure-
lio Bonilla y Don Simon Suarez
en el mismo día y hora de su pronun-
ciamiento de que duplé = Juan Ber-

Dictamen del J. n. Salas = Ilustrisimo Señor =
Sr. Fiscal } El Fiscal dice: que la sentencia que ha
pronunciado el Juez de primera instancia
corriente a pajas setenta y tres es mani-
fiestamente injusta y arbitraria, por
que estando probado que Antonio Fla-
mirez infirió una herida grave a Ma-
nuel Campomans, el Domingo ocho
de Noviembre último, a consecuencia
de la que falleció el Martes diez, cali-
fica el delito solo de heridas, y conde-
na al réo a pena de cárcel, contra
lo dispuesto en los artículos doscientos
treinta y doscientos cuarenta del Có-
digo Penal. Todo el favor que pue-
de hacerse al enjuiciado, es admi-



Corte Superior.



trale la excepcion de que estubo ebrio cuando perpetró el delito, por cuya circunstancia atenuante, debe rebajarse un grado de la pena de Penitenciaría a' que debe ser condenado, como lo indicó el Agente en la acusacion de fejas cuarenta y ocho. Por estas razones y en virtud de los articulos del Código ya citado, el Ministerio opina por la revocacion de la sentencia apelada, y que se imponga al reo Antonio Ramirez la pena de nueve años de Penitenciaría, y sus accesorias, salvo mejor acuerdo. Lima Marzo diez y ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro =

Sentencia de la Promesa. = Lima Abril ocho de mil ochocientos sesenta y cuatro = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen, y atendiendo ademas á que aun conviniendose en que la herida que recibió Campomans no hubiese sido de necesidad mortal, es indudable que

la muerte ha sido efecto natural de
ella por sus complicaciones consiguientes.
Sentencia por fallo en grado de vista por
la que revocaron la de primera instan-
cia de fojas setenta y tres su fecha
cinco de Marzo último: impusieron al
reo Antonio Ramirez la pena de nueve
años de Penitenciaría y sus accesorias; y
los devolvieron = Cinco señores de los
Señores = Presidente = Saravia = Valle
= Mariategui = Yungunza = Se votó con

Auto de la Cámara por me a ley = Villarán = Don Juan
Corte Suprema } Rondón abogado de los Tribunales de la
República y Secretario de la Excelentísima
Corte Suprema de Justicia = Certifico: que
en virtud del recurso de nulidad interpues-
to por parte de Antonio Ramirez en
la causa criminal que se le ha seguido
por homicidio se proveyó por dicha Exce-
lentísima Corte el auto del tenor siguien-
te = Lima Añil veintiseis de mil
ochocientos sesenta y cuatro = Vistos, con
lo expuesto por el Señor Fiscal



Corte Superior.

declararon no haber nulidad en la sentencia
 de vista pronunciada por la Ilustrísima
 Corte Superior de este Departamento el
 ocho del Corriente que, revocando la de pri-
 mera instancia de fejas setenta y tres,
 impone al réo Antonio Ramirez la
 pena de nueve años de Penitenciaría
 y sus accesorias, y los devolvieron = y San-
 ches = Cassio = Alvarez = Muñoz = Fejeda
 = Proveyeron firmaron y publicaron el auto
 anterior en el día de su fecha los Señores
 vocales de este Supremo Tribunal que lo
 suscriben con el conyuz Doctor Don
 José Simón Fejeda - siendo testigos el
 Relator, Procuradores y Posteros de dicho
 Supremo Tribunal de que certifico = Juan
 Rondon secretario = Juan Rondon = Li-
 ma Mayo dos de mil ochocientos
 sesenta y cuatro = Lo devuelto en

Auto del Just.

la fecha, guárdese y cúmplase lo resuel-
to por la Excelentísima Corte Supre-
ma; saquese copia certificada por
duplicado de la condena del réo y con
su filiacion respectiva, remítanse al
Señor Juez de Rematados; y archive-
se el expediente = Carrillo = Ante mi
Fidel Josa = En la misma fecha del
anterior auto, hizo saber su contenido al
Agente Fiscal Doctor Don Juan Por-
tal, rubricó duplé = Una rubrica = So-

Notificacⁿ

Otra

sa = En tres del mismo hizo otra a
Antonio Ramirez; no firmó por no
saber y lo hizo el que suscribe duplé =
Felix C. Fernandez = Josa = En segui-
da hizo otra al Procurador Don Die-
go Lopez Oliaga; firmó duplé = Lo
Oliaga = Josa

Otra

Filiacion de Antonio Ramirez.

Estatura	1 vara 33 pulgadas 3 lineas
Color	Mestizo
Cara	Redonda
Pelo	Lacio negro
Frente	Regular
Ocjas	Tabladas
Ojos	Pardos grandes



Corte Superior.

Nais _____ Algo chato
 Boca _____ Regular
 Labios _____ Gruesos
 Barba _____ Muy poca
 Señales _____ Picado de visuelas
 Patria _____ Moro, en el departamto de la Libertad
 Estado _____ Casado
 Edad _____ 21 años
 Profesion _____ Agricultor
 Religion _____ C. A. R.
 Delito _____ Homicidio
 Pena _____ Nueve años de Penitenciaría
 Jhu. de la ejecutoria _____ Abril 26 de 1864
 Juez _____ El S. D. D. Guillermo Carrillo
 Escribano _____ Fidel Tosa
 Dia que se cometio el delito _____ Noviembre 8. de 1863
 Lugar en que se cometio _____ En el camino de Tuzco para la cha-
 era denominada el "Parque" en la
 provincia de Lima
 Heredera conocida del difunto _____ Petronila Castro de Campo-
 mano, vecina de Chorrillo

Es fiel copia de sus originales que obran en el expediente de su materia a que me remito. Y

en cumplimiento de lo ordenado en el auto inserto por lo
presente despues de corregida y concertada en Lima
junio dos de mil ochocientos sesenta y cuatro

N.º B.º

L. A. Sierra

Fidel Losa
Escriba del Crimen

C. A. Villa
